



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, treinta y uno (31) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REF.: Incidente de Desacato -Acción de Tutela-

Accionante: FUNDACIÓN MISIÓN COLOMBIA

Demandados: Ministerio de Defensa Nacional – Ejército Nacional – Décima Brigada Blindada de Valledupar y el Batallón de Artillería La Popa N° 2.

Radicación: 20-001-23-33-003-2015-00075-00

Magistrado Ponente: CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA

### I. ASUNTO

Entra el Despacho a resolver la solicitud de audiencia de seguimiento de la sentencia T-005 de 2016, formulada por el señor José María Arroyo, Cabildo Gobernador del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada, basado en los siguientes,

### II. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

El señor José María Arroyo, en su condición de Cabildo Gobernador del Resguardo Arhuaco de la Sierra Nevada, allegó un documento constitutivo del “*informe proceso consultivo Sentencia T-005 de 2016*”, que da cuenta sobre la metodología con la que se elaboró el diagnóstico de las afectaciones culturales por la ocupación del cerro Inarwa, los obstáculos que se presentaron y las propuestas formuladas por las accionadas, respecto de las cuales manifiestan que no satisfacen el daño cultural ocasionado.

*En dicho documento solicita “se cite a una audiencia de seguimiento de la sentencia T-005 de 2016, toda vez que el cierre sin acuerdo del proceso consultivo no puede terminar sin la adopción de medidas efectivas para resarcir los serios y sistemáticos daños que se nos ha causad a nuestra cultura debido a la ocupación del Cerro INARWA por más de 65 años. Es fundamental que ustedes como autoridades competentes contribuyan con herramientas más efectivas para la determinación de las medidas de reparación”*

### III. ACTUACIONES PROCESALES

Mediante auto de fecha 28 de junio de 2019, se dispuso que por la Secretaría de este Tribunal, se requiriera al Ministro de Defensa Nacional, al Comandante del Ejército Nacional, al Comandante de la Décima Brigada Blindada de Valledupar, al Comandante del Batallón de Artillería La Popa Núm. 2, al Director de la Policía Nacional, al Representante Legal de la RTVC, al Representante Legal de Movistar, al Representante Legal de Electricaribe S.A E.S.P., al Representante Legal del Canal Regional de Televisión Caribe LTDA. - Telecaribe-, y al Representante Legal de la Empresa de Comunicaciones del Cesar y Guajira S.A.S., para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informaran las medidas de reparación o compensación que hayan acordado con los representantes de la comunidad indígena Arhuaca, para mitigar el impacto cultural causado por la construcción y operación de la base militar y la instalación de las antenas, torres de comunicaciones, datos, telefonía, televisión,

radio, aeronavegación y las estaciones y subestaciones eléctricas en el cerro El Alguacil, tal como fue ordenado por la Corte Constitucional en el ordinal quinto de la parte resolutive de la Sentencia T- 005 de 2016.

Así mismo, se dispuso que en caso de haber cumplido con lo ordenado en el referido fallo de tutela, anexaran todas las pruebas pertinentes, y si por el contrario de no haberse dado cumplimiento, manifestaran las razones de la inobservancia de la misma.

#### IV. RESPUESTAS AL DESACATO

Radio Televisión Nacional de Colombia- RTVC-, manifiesta que se dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia T- 005 de 2016 en el entendido que se realizó el proceso consultivo ordenado por la Corte Constitucional orientado a determinar el impacto cultural causado por la construcción y operación de las accionadas en el Cerro Alguacil, dicho proceso se llevó a cabo con la participación de la comunidad accionante, las accionadas y la Dirección de Consulta Previa del Mininterior, tal como lo ordenó la Honorable Corporación.

Sostiene que entre el periodo comprendido desde el 12 de agosto de 2016 hasta el 11 de diciembre de 2018, se llevaron a cabo múltiples reuniones con el fin de identificar los daños y determinar los impactos del proceso de Consulta Previa, sin lograr ningún acuerdo.

Precisa que en dichas reuniones RTVC presentó propuestas como medidas de satisfacción de los impactos que pudiera haber sufrido la comunidad con la entrada de instalación de las antenas de radio y televisión en el Cerro Alguacil, entre ellas hacer una difusión de las actividades que representen los usos, costumbres y tradiciones del pueblo Arhuaco, con actividades de difusión y socialización de su cultura, sitios sagrados y actividades de pago y Ley de Origen mediante la creación de productos audiovisuales tanto en radio, televisión y medios digitales para el conocimiento de la sociedad Colombiana en general que se transmitan tanto a nivel regional como nacional.

#### SEÑAL COLOMBIA

- Capacitación en producción de proyectos audiovisuales.
- Realización de talleres para la representación de proyectos audiovisuales al mercado de co-producciones de RTVC.

#### SEÑAL MEMORIA

- Recopilación, curaduría y entrega a la comunidad de material audiovisual de archivo sobre el patrimonio histórico y cultural de la comunidad Arhuaca en los archivos de Señal Memoria, y otras entidades con patrimonio cultural audiovisual, tales como Patrimonio Fílmico Colombiano, entre otras.
- Oferta de realizar recopilación, curaduría y preservación de material audiovisual que posea la comunidad sobre su patrimonio histórico y cultural de la comunidad Arhuaca.

#### SEÑAL RADIO NACIONAL Y RADIONICA

- Realizar una transmisión y/o cubrimiento de un evento cultural que realice la comunidad.
- Realizar un proyecto "Travesía", que permita durante una semana visibilizar las prácticas culturales de los municipios donde habita la comunidad.

- Realizar un contenido de construcción colectiva con la comunidad. Ejemplo: mi tierra deportiva.
- Si la comunidad tiene programas de contenido propio, se puede evaluar su calidad, y programar su emisión.
- Hacer una serie de podcast en idioma Arhuaco.
- Trabajar talleres sobre aspectos técnicos, de planeación y producción de contenidos y posicionamiento de productos radiales.

Indica que lo anterior evidencia que las accionadas han desplegado todas las actuaciones necesarias para participar activamente en el proceso consultivo orientado a determinar el impacto cultural causado por la construcción y operación de la base militar y la instalación de las antenas, torres de comunicación, datos telefonía, Tv, aeronavegación y las estaciones y subestaciones en el Cerro El Alguacil.

COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., sostuvo que en cumplimiento de la orden transcrita, se adelantó el proceso consultivo, bajo la coordinación de la Dirección de Consulta Previa, desarrollándose reuniones de preconsulta los días 11 de agosto de 2016, 5 de septiembre de 2016 y 5 de octubre de 2016, en ésta última las partes concertaron el presupuesto por valor total de \$970.000.000, requerido para el desarrollo de la Ruta Metodológica del proceso consultivo, que fue asumido por las entidades obligadas por el fallo, en los porcentajes acordados en el acta.

Aduce que en cumplimiento a lo acordado en la mencionada reunión, Colombiana Telecomunicaciones S.A ESP suscribió con el Resguardo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada el Convenio No. 71.1.1052.16, cuyo objeto fue:

*“La EMPRESA y el RESGUARDO aunarán esfuerzos para contribuir a la ejecución del proceso de Consulta Previa en cumplimiento de lo ordenado por la Corte Constitucional en el numeral 5° de la parte resolutive de la sentencia T-005 de 2016. LA EMPRESA entregará al RESGUARDO, un aporte económico en las condiciones que se establecen en la Cláusula 3ª del presente Convenio, por concepto de presupuesto proporcional para el desarrollo de la metodología para el referido proceso, y EL RESGUARDO aportará su conocimiento profesional social, cultural, ancestral, teniendo en cuenta el enfoque pertinente y la experiencia que se tiene en el tema, para contribuir a la ejecución del presente convenio”.*

Destaca que el valor del aporte a cargo de Colombia Telecomunicaciones S.A ESP, según consta en el citado convenio, fue de \$166.667.000, y que adicionalmente suministró a la Comunidad Indígena Arhuaca la información técnica requerida por ésta, relacionada con la infraestructura instalada en el Cerro El Alguacil o Inarwa, en desarrollo de la metodología de la Consulta Previa.

Dice que el proceso desarrollado respetó el modelo procedimental mencionado en la Directiva Presidencia 10 de 2013 y lo ordenado por la Corte Constitucional en la sentencia T-005 de 2016, construyendo de manera conjunta, con plena participación del pueblo Arhuaco los Impactos y Medidas de Manejo en la cual posterior a las reuniones realizadas en el marco del proceso consultivo, se protocoliza sin acuerdos entre las partes.

Refiere que se adjunta el cuadro en Excel que recoge la Matriz de Impactos y Medidas de Manejo que fue elaborado conjuntamente por las entidades vinculadas en el proceso de Consulta Previa, en el cual se indican las medidas de manejo por

impactos culturales que cada una de ellas ofreció realizar frente a la Comunidad Arhuaca, que al respecto en el Acta de la Octava Reunión de Consulta Previa (del 10, 11 y 12 de diciembre de 2018), consta la manifestación del Coordinador del Pueblo Arhuaco de que no era posible entrar a analizar con las entidades las demás medidas de compensación contenida en la Matriz presentada, porque al no poder concretarse la primera medida de compensación, es decir, la del retiro definitivo de todas las entidades del cerro, no era viable revisar medidas adicionales que serían una consecuencia el retiro. Que además, expresó, su oposición a celebrar acuerdos parciales con las entidades que plantearon su decisión de retirar del cerro porque, según afirman, las reglas de la consulta previa única para todas las entidades impiden la celebración de acuerdos individuales y diferentes con las mismas.

LA POLICÍA NACIONAL, asegura haber respetado a cabalidad los fallos judiciales y que desde el momento en que fue proferido el fallo T- 005 de 2016, ha realizado las gestiones tendientes a cumplir con lo ordenado, esto es participar de manera activa en el proceso consultivo, liderado por el Ministerio del Interior.

Comenta que en cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela proferido por la Corte Constitucional, se suscribió acta de cierre de fecha 10 de diciembre de 2018, en donde se da por terminado el proceso de consulta previa y se protocoliza sin acuerdos entre las partes. Y que la institución Policía Nacional se encuentra atenta a las solicitudes y/o requerimientos como hasta el momento del proceso consultivo se ha venido realizando, aun mas en aplicación de la Directiva Operativa Transitoria No. 013/DIPON-INSGE-23.2 de 1 de marzo de 2019, por medio de la cual se estableció la Estrategia de Protección a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad- ESPOV, bajo el liderazgo y gerenciamiento de la Inspección General.

La empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P. menciona cada una de las reuniones a la que asistió en calidad de entidad ordenada por la Corte Constitucional para desarrollar el proceso de Consulta Previa ordenado en la Sentencia T-005 de 2016.

Señala que de dichas reuniones se concluyó que de los impactos culturales definidos por el pueblo Arhuaco, en lo que respecta a Electricaribe S.A E.S.P., solo vulneraba el impacto cultural identificado como "Alteración de la interconexión de las leyes culturales y espirituales que rigen el equilibrio cósmico". Para lo cual se realizó una propuesta de medida de manejo, consistente en: *"Señalización de los sitios de pagamento identificados por la comunidad Arhuaca sobre el tendido eléctrico que brinda el servicio a las instalaciones ubicada en el Cerro Inarwa, acorde al diagnóstico presentado por la comunidad Arhuaca en este proceso consultivo"*.

Que lo anterior evidencia que Electricaribe S.A E.S.P, participó de manera activa, en todo el proceso consultivo, generado en cumplimiento al fallo de tutela T- 005 de 2016, presentando medida de manejo que no fue aceptada por el pueblo indígena.

El MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL, informa que en la reunión de pre consulta, celebrada en el mes de agosto de 2016 se acordó entre el Ministerio de Defensa, Ejército Nacional y el Pueblo Indígena Arhuaco de la Sierra Nevada autorizar desde el día 12 de agosto de 2016 el libre ingreso de la Comunidad Indígena, compromiso que como lo han informado las autoridades y líderes indígenas no se ha presentado ningún inconveniente a la fecha.

Que dentro del proceso pre consultivo el sector Defensa, participó en los espacios de concertación con las comunidades, llegando a un acuerdo sobre el financiamiento del proceso entre todas las entidades, la cuota parte que aportaría el sector y la entrega del mismo a la comunidad indígena para la realización del proceso.

Manifiesta que en el mes de marzo participaron en la entrega del documento de trabajo interno y exposición por parte del equipo asesor contratado por la organización indígena, el cual fue tomado como base por parte de las entidades, para las siguientes actividades.

Expone que en las siguientes reuniones, se presentó una serie de interrogantes, frente a la identificación de impactos y medidas, por tal razón las entidades de manera conjunta debían identificar los impactos y las medidas de compensación, y elaborar propuestas. No obstante, como el proceso de consulta previa se debía suspender por la recusación al señor Director de Consulta Previa del Ministerio del Interior, las entidades dejaron la propuesta de matriz, como consta en el acta y asumieron el compromiso con los indígenas, de responder sobre la salida o no del cerro y su justificación, como requisito que ellos hicieron para poder seguir avanzado en el proceso. Lo cual fue respondido con oficio de mes de agosto de 2017, resaltando la importancia que para la seguridad y defensa del país representa.

Precisa que cuando se retomó el proceso del 10 al 12 de diciembre de 2018, el sector Defensa, junto con las demás entidades, presentaron la propuesta de matriz de identificación de impactos y posibles medidas de compensación y de manejo de situaciones, pero al final la reunión terminó sin acuerdos y por eso se está a la espera de la decisión que al respecto adopte al Ministerio del Interior, conforme a lo establecido por la Corte Constitucional en especial las sentencias T-652 de 1998 u la SU-123 de 2018.

#### V. CONSIDERACIONES DE LA SALA

El artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, prescribe que la persona que incumpla una orden de un juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y en multa hasta de veinte salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

En el presente evento, la parte actora solicita se le dé aplicabilidad al artículo 27 del 2591 de 1997, en el sentido de realizar una audiencia de seguimiento de la sentencia T-005 de 2016, toda vez que el cierre sin acuerdo del proceso consultivo no puede terminar sin la adopción de medidas efectivas para resarcir los serios y sistemáticos daños que se le ha causado a su cultura debido a la ocupación del Cerro INARWA por más de 65 años.

Ahora bien, tenemos que mediante el fallo de tutela aludido, la máxima Corporación Constitucional decidió lo siguiente:

***“TERCERO: CONCEDER la protección de los derechos fundamentales a la integridad cultural, autonomía y autodeterminación de los pueblos indígenas, al territorio y a la participación mediante procesos consultivos de la etnia Arhuaca de la Sierra Nevada de Santa Marta.***

**“QUINTO: ORDENAR** a la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional, la Décima Brigada Blindada de Valledupar y al Batallón de Artillería La Popa Núm. 2, a la Policía Nacional, a la RTVC, a Movistar, a Electricaribe S.A E.S.P., al Canal Regional de Televisión Caribe LTDA-Telecaribe-, y a la Empresa de Comunicaciones del Cesar y Guajira S.A.S., realizar el proceso consultivo con los representantes de la comunidad indígena Arhuaca, orientado a determinar el impacto cultural causado por la construcción y operación de la base militar y la instalación de las antenas, torres de comunicaciones, datos, telefonía, televisión, radio, aeronavegación y las estaciones y subestaciones eléctricas en el Cerro El Alguacil, a fin de establecer las medidas de compensación, que deberán incluir un diálogo concertado y continuo entre las partes, encaminado a considerar la posibilidad futura de que en un plazo razonable, se lleve a cabo el retiro definitivo de la base militar, los tendidos, estaciones y subestaciones eléctricas, las antenas y torres de comunicaciones..

Las entidades accionadas, esto es, Radio Televisión Nacional de Colombia-RTVC-, Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P., la Policía Nacional, La empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A E.S.P., y el Ministerio de Defensa Nacional, en respuesta a los requerimientos hechos por este Tribunal, informan que han adelantado todo cuanto tienen a su alcance para lograr el cumplimiento del referido fallo de tutela, verbigracia de la participación de manera activa, en todo el proceso consultivo, y presentando propuestas de manejo a los impactos y las medidas de compensación, las cuales no fueron aceptadas por el pueblo indígena.

Las propuestas planteadas por las accionadas en las diferentes reuniones realizadas en el desarrollo del proceso consultivo se resumen de la siguiente manera:

- Se acordó según lo establecido en el fallo, el libre ingreso al predio para la realización de sus actividades de pago de acuerdo con sus costumbres ancestrales.
- Se propone implementar conjuntamente entre entidades y comunidad, un sendero o camino ecológico desde la entrada hasta los puntos de pago con el fin de caracterizar y visibilizar el lugar de pago identificados por la comunidad.
- Se establecerá un instructivo, construido conjuntamente entre las entidades y la comunidad para que el personal de las entidades y visitantes ocasionales no intervengan o interrumpan las actividades ceremoniales de pago en el Cerro, respetando los usos y costumbres de la comunidad Arhuaca y su sitio sagrado de pago.
- Se propone hacer una difusión de las actividades que representen los usos, costumbres y tradiciones del pueblo Arhuaco, con actividades de difusión y socialización de su cultura, sitios sagrados y actividades de pago y Ley de Origen mediante la creación de productos audiovisuales tanto en radio, televisión y medios digitales para el conocimiento de la sociedad colombiana en general que se transmitan tanto a nivel regional como nacional por parte de las entidades tuteladas:

RTVC  
Señal Colombia

- Capacitación en producción de proyectos audiovisuales.

- Realización de talleres para la representación de proyectos audiovisuales al mercado de co-producciones de RTVC.

#### Señal Memoria

- Recopilación, curaduría y entrega a la comunidad de material audiovisual de archivo sobre el patrimonio histórico y cultural de la comunidad Arhuaca en los archivos de Señal Memoria, y otras entidades con patrimonio cultural audiovisual, tales como Patrimonio Fílmico Colombiano, entre otras.
- Oferta de realizar recopilación, curaduría y preservación de material audiovisual que posea la comunidad sobre su patrimonio histórico y cultural de la comunidad Arhuaca.

#### Señal Radio Nacional y Radionica

- Realizar una transmisión y/o cubrimiento de un evento cultural que realice la comunidad.
- Realizar un proyecto "Travesía", que permita durante una semana visibilizar las prácticas culturales de los municipios donde habita la comunidad.
- Realizar un contenido de construcción colectiva con la comunidad. Ejemplo: mi tierra deportiva.
- Si la comunidad tiene programas de contenido propio, se puede evaluar su calidad, y programar su emisión.
- Hacer una serie de podcast en idioma Arhuaco.
- Trabajar talleres sobre aspectos técnicos, de planeación y producción de contenidos y posicionamiento de productos radiales.

#### TELECARIBE

- Producción de serie audiovisual que identifique sitios sagrados y rituales religiosos.
- Producción y emisión de un comercial de 20 segundos para fortalecer los mecanismos de comercialización de sus productos artesanales y agrícolas.
- Producción de comercial publicitario que sea aprobado por la ANTV como mensaje institucional para emisión en todos los canales públicos y privados sobre una temática concertada con la comunidad Arhuaca.
- Producción de video institucional en idioma Arhuaco, con subtítulos en español, que sirva como presentación a los visitantes de su centro de memoria histórica.
- Asignación de espacio en los contenidos propios de la parrilla de programación, para difundir temáticas de interés de la comunidad Arhuaca.

#### POLICÍA NACIONAL

- Aplicabilidad de la Directiva Operativa Transitoria No. 013/DIPON-INSGE-23.2 de 1 de marzo de 2019, por medio de la cual se estableció la Estrategia de Protección a Poblaciones en Situación de Vulnerabilidad- ESPOV, bajo el liderazgo y gerenciamiento de la Inspección General.
- Radio- espacio en la emisora Policía Nacional, de media hora, 1 mes al mes, para dar la difusión de las costumbres y tradiciones del pueblo Arhuaco.

#### COLOMBIA TELECOMUNICACIONES

- Fortalecimiento de la educación tradicional mediante la creación de contenidos educativos (tradicionales y cultura general) en idioma tradicional Arhuaco, mediante formación semipresencial en las aulas escolares que beneficien a la comunidad educativa: padres, docentes y estudiantes.
- Fortalecimiento de las prácticas de producción agrícola mediante la implementación del programa "Agro Inteligente" con un proyecto piloto (1 producto agrícola) en una comunidad Arhuaca.
- Inversión mediante la implementación de un sistema sostenible de energía (paneles solares) que cubra las necesidades energéticas de 1 Kankurwa, con el fin de brindar fortalecimiento a la misma.

#### ELECTRICARIBE

- Señalización de los sitios de pagamento identificados por la comunidad Arhuaca sobre el tendido eléctrico que brinda el servicio a las instalaciones ubicada en el Cerro Inarwa, acorde al diagnóstico presentado por la comunidad Arhuaca.

#### AERONÁUTICA CIVIL

- Plan de capacitación a través del Centro de Estudios Aeronáuticos en temas ambientales, en particular en sobre medidas de cambio climático y la adopción de mecanismos de prevención para contener la incidencia de las lluvias en sus territorios.

En sustento de sus afirmaciones anexa copias de las actas de las reuniones de consulta previa en la etapa pre consultiva y en la de identificación de daños y determinación de impactos y formulación de medidas de manejo, en las que se encuentran consignadas las propuestas matriz hechas por las entidades mencionadas.

Teniendo en cuenta lo anterior, debe decirse que la Corte Constitucional<sup>1</sup>, en reciente jurisprudencia dejó sentando que, antes de abrir un incidente de desacato, el juez tiene el deber de evaluar la realidad del incumplimiento y de valorar, de manera autónoma y amplia, si para hacer cumplir el fallo de tutela son suficientes y eficaces las atribuciones que le confiere el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991<sup>2</sup> y, en todo caso, debe asumir la responsabilidad de hacer cumplir el fallo, valga decir, de ejercer su competencia mientras esté completamente restablecido el derecho o eliminadas las causas de la amenaza.

Así entonces, considera la Sala que como las entidades accionadas, durante el trámite de la solicitud de cumplimiento informan sobre todas actuaciones que han desarrollado en conjunto en obediencia a las órdenes impartidas, y sin desconocer que el efectivo acatamiento de ellas lleva incurra unas excepcionales circunstancias, como lo es su complejidad, la multiplicidad de entidades que tienen que intervenir y el trabajo que se debe realizar con la comunidad indígena, no hay lugar para abrir incidente de desacato. Máxime, cuando además demostraron que han adelantado todas las medidas necesarias para darle cabal cumplimiento al fallo de tutela referido, surtiendo todo el trámite del proceso de consulta previa y planteando propuestas y/o medidas de compensación, las que aun cuando no fueron aceptadas por la comunidad indígena no implica el incumplimiento del fallo T- 005 de 2016, por el contrario pone de presente que desde que se profirió ha estado en curso.

En este punto debe precisarse, que en el presente caso no se evidencia una situación de incumplimiento de las entidades obligadas a acatar el fallo de tutela mencionado, sino que la parte accionante pone de presenta un documento que denomina "Informe Proceso Consultivo Sentencia T- 005 de 2016, en el que menciona las medidas de reparación que pretende le sea reconocidas por las accionadas, para demostrar su desacuerdo con las propuestas por estas, sin que esto implique como se dijo anteriormente un desconocimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, pues fíjese que en él no se determina que las medidas reparadoras deban ser necesariamente de carácter económico como lo solicita la comunidad indígena, sino la determinación de unas medidas de compensación, que debían incluir un diálogo concertado y continuo entre las partes, encaminado a considerar la posibilidad futura de que en un plazo razonable, se lleve a cabo el retiro definitivo de la base militar, los tendidos, estaciones y subestaciones eléctricas, las

<sup>1</sup> Sentencia C-367 de 2014.

<sup>2</sup> Supra II, 4.3.3.1.5. y 4.3.4.5.

antenas y torres de comunicaciones, tal y como lo demuestran haberlo hecho las entidades demandadas.

No obstante, y atendiendo que el núcleo esencial del fallo para conceder el amparo de los derechos fundamentales invocados, es la solución definitiva a la problemática que aqueja a la comunidad indígena asentada en el resguardo ubicado en el Cerro Aguacil por no haberse realizado el trámite de consulta previa para la construcción y operación de una base militar en dicho territorio, y ahora por haberse desarrollado sin llegar a ningún acuerdo se insta a las entidades accionadas a que reanuden el diálogo concertado y continuo en el que se planten nuevas propuestas y/o alternativas más eficaces para que se concreten suficientemente las órdenes dadas en el fallo de tutela T-005 de 2016, proferido por la Corte Constitucional el 19 de enero de 2016, y desaparezcan totalmente los hechos que generaron la afectación a los derechos fundamentales de los accionantes.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

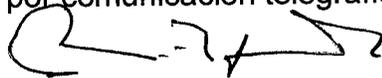
### RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de abrir incidente de desacato contra la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional, la Décima Brigada Blindada de Valledupar y al Batallón de Artillería La Popa Núm. 2, a la Policía Nacional, a la RTVC, a Movistar, a Electricaribe S.A E.S.P., al Canal Regional de Televisión Caribe LTDA-Telecaribe-, y a la Empresa de Comunicaciones del Cesar y Guajira S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: INSTAR a la Nación, Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional, la Décima Brigada Blindada de Valledupar y al Batallón de Artillería La Popa Núm. 2, a la Policía Nacional, a la RTVC, a Movistar, a Electricaribe S.A E.S.P., al Canal Regional de Televisión Caribe LTDA- Telecaribe-, y a la Empresa de Comunicaciones del Cesar y Guajira S.A.S, a que reanuden el diálogo concertado y continuo en el que se planten nuevas propuestas y/o alternativas más eficaces para que se concreten suficientemente las órdenes dadas en el fallo de tutela T-005 de 2016, proferidas por la Corte Constitucional el 19 de enero de 2016, y desaparezcan totalmente los hechos que generaron la afectación a los derechos fundamentales de los accionantes.

TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, archívese este expediente.

Notifíquese a las partes el presente auto por el medio más expedito y eficaz, personalmente, vía fax o por comunicación telegráfica. Cúmplase.



CARLOS ALFONSO GUECHÁ MEDINA  
Magistrado